

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001271 DE 28 MAY 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de pesca comercial industrial al señor MANUEL ANTONIO SCARPETTA BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.911.012”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

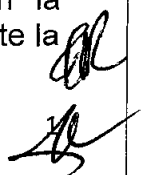
Que mediante el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 12 del decreto reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, define pesca industrial como aquella que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de artes y métodos mayores de pesca que permiten operar en un alto radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura.

Que el señor MANUEL ANTONIO SCARPETTA BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.911.012, con N.I.T. No. 12911012-1, con matrícula mercantil No. 181831 de la Cámara de Comercio de Buenaventura, con dirección comercial en la Calle 6 No. 24 – 52 Barrio La Inmaculada en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), por intermedio de la Dirección Regional Cali oficina Buenaventura, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 20 de abril de 2018 y recibido en este despacho bajo radicado No. 03031 de fecha 07 de mayo de 2018, se le otorgue permiso de pesca comercial Industrial, para lo cual aporó los documentos exigidos por los artículos 88 y 89 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, Artículos Segundo, Tercero numeral 3 y Artículo séptimo numeral 1 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que la solicitud del señor MANUEL ANTONIO SCARPETTA BELALCAZAR, va encaminada a la pesca de peces (demersales y medianos pelágicos), con la embarcación FRANK PIPE de bandera colombiana en el Pacífico colombiano durante la vigencia de 2018.



Que mediante Resolución No. 071 del 19 de enero de 2017, notificada el 08 de mayo de 2017, se otorgó por el término de un (1) año permiso de pesca comercial industrial al señor JOHN ALVEIRO CUBILLOS ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.932.555, y tenía en su permiso vinculada la motonave FRANK PIPE de bandera colombiana para la extracción de peces, el cual fue archivado mediante No. 072 del 18 de abril de 2018.

Que el técnico Diego Fernando Pretel Jaramillo, funcionario público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Dirección Regional Cali, analizó los documentos aportados y conceptuó mediante Ficha y Concepto Técnico No. 035 de fecha 03 de mayo de 2018, que el señor MANUEL ANTONIO SCARPETTA BELALCAZAR, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder al otorgamiento del permiso de pesca comercial industrial, señalando que se otorga por el término de un (1) año con el fin de ejercer control sobre la actividad pesquera.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de pesca comercial industrial al señor MANUEL ANTONIO SCARPETTA BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.911.012, con N.I.T. No. 12911012-1, con matrícula mercantil No. 181831 de la Cámara de Comercio de Buenaventura, con dirección comercial en la Calle 6 No. 24 – 52 Barrio La Inmaculada en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) **PESQUERIA AUTORIZADA:** Peces (Demersales y Medianos Pelágicos).
- 2) **AREA DE PESCA:** Océano Pacífico Colombiano.
- 3) **EMBARCACION (ES) VINCULADA (S):** **FRANK PIPE** con las siguientes características:

NOMBRE	FRANK PIPE
MATRÍCULA	CP-01-2174-B
BANDERA	Colombiana
MANGA(m)	3.55 metros
ESLORA(m)	15.30 metros
PUNTAL(m)	1.80 metros
CALADO	1.10 metros
TRN(Ton)	12.14 toneladas
TRB (Ton)	31.29 toneladas
POTENCIA	180 H.P
MATERIAL CASCO	Fibra de Vidrio
PESQUERIA	PB

- 4) **FLOTA PESQUERA:** La flota pesquera vinculada al permiso de pesca comercial industrial otorgado al señor MANUEL ANTONIO SCARPETTA BELALCAZAR, queda

conformada por la embarcación **FRANK PIPE** de bandera colombiana, para la pesca de Peces (Demersales y Medianos Pelágicos).

5) ARTES Y MÉTODOS DE PESCA: Según el Plan de actividades el arte de pesca para la extracción de Peces (Demersales y Medianos Pelágicos) son:

a- Long Line: Constituido principalmente por una línea madre de 5 millas de largo en nylon – plástico monofilamento de aproximadamente 6 mm de grosor. Se cala con un número aproximado de 1200 anzuelos marca Mustang noruego tipo kirby en acero inoxidable y con referencia No. 12. El reinal está conformado por un líder de nylon – plástico de 200 libras de capacidad, con longitud de reinal de 5 a 6 metros.

b- Red de Enmalle: Constituido por una serie de año en nylon multifilamento con referencia 210/36, con ojo de malla entre 8 y 11 pulgadas, con una longitud que varía entre las 300 y 600 brazas, con altura de 6 a 10 brazas. Se caracteriza por poseer una relinga superior construidas por 250 a 400 boyas y una relinga inferior con plomo.

6) DESTINO DE LA PRODUCCIÓN: Peces 100% mercado nacional.

7) PUERTO DE DESEMBARQUE: Buenaventura (Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEGUNDO: Termino del permiso.- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de pesca comercial industrial el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera por lo menos con un mes de antelación al vencimiento del permiso, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DE LAS TASAS.-El titular del permiso, deberá cancelar por concepto de tasas un total de SESENTA (60) S.M.L.D.V., equivalentes a UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 1.560.000.00) MCTE., por tener vinculada al permiso de pesca comercial industrial una (1) embarcación de bandera Colombiana, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso deberá obtener por parte de la AUNAP la correspondiente patente de pesca, dentro de un término no mayor a 60 días, so pena de aplicar las medidas administrativas del caso.

ARTÍCULO QUINTO: CUOTA ANUAL AUTORIZADA.- 20 toneladas para la extracción de Peces (Demersales y Medianos Pelágicos) en el Pacífico Colombiano, para la vigencia del año 2018, las cuales serán descontadas de la cuota de reserva.




"Por medio de la cual se otorga permiso de pesca comercial industrial al señor MANUEL ANTONIO SCARPETTA BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.911.012"

PARÁGRAFO: Se prohíbe la pesca industrial de Marlín, Pez Vela y Pez Espada, según el Acuerdo 0005 de 1995 del INPA. Se prohíbe la pesca dirigida a tiburones, rayas y quimeras de conformidad con la Resolución No. 01743 del 29 de agosto de 2017, y así mismo se le prohíbe devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando éstos no estén en condiciones de sobrevivir, los cuales deberán destinarse para el consumo interno como lo establece el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de pesca comercial industrial, las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La extracción y comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor MANUEL ANTONIO SCARPETTA BELALCAZAR, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO

Director General

Proyecto: Camilo Grajales Naranjo
Cargo: Contratista D.T. Administración y Fomento
Revisó: Dr. Erick Serge Firton Esquiaqui
Cargo: Director Técnico de Administración y Fomento
Revisó: JJRestrepo -Coordinador Grupo Técnico-DTAF